

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-09-93

La Paz, 4 de Febrero 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un mecanismo de información ágil y oportuno para las Administraciones Regionales, Agencias y contribuyentes,

Que, el Artículo 58 del Código Tributario establece un interés cuya tasa sea igual a la tasa activa bancaria comercial promedio nominal utilizada para créditos en Moneda Nacional, con cláusula de mantenimiento de valor, publicado por el Banco Central de Bolivia.

Que, el Banco Central de Bolivia, publica esta información en forma mensual y anual.

Que, para la aplicación del referido interés por parte de la Administración Tributaria, se debe señalar porcentajes que eviten falsas interpretaciones y den lugar a observaciones de carácter técnico legal.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

Fijar una tasa de interés promedio trimestral, en base a la información obtenida de la tasa activa bancaria comercial promedio nominal, publicada de manera mensual por el Banco Central de Bolivia.

En consecuencia la D.G.I.I. aplicará al trimestre vigente la tasa de interés promedio trimestral, obtenida del trimestre anterior, aplicable al pago de tributos en mora o cancelados fuera de término legal.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.